



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre siete (7) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 11001310302620210024400
REFERENCIA.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS
TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE
ECOPETROL “CAVIPETROL”.
DEMANDADO: YEISON GABRIEL QUINTANA PULIDO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado YEISON GABRIEL QUINTANA PULIDO, fue notificado en debida forma conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL”, por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de la demandada YEISON GABRIEL QUINTANA PULIDO.

2. Por auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho judicial, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4°. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.300.000,00.**

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

CZQ